



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	THALIA SELENE AHUMADA MORALES C.C. 1.143.455.650
DEMANDADO:	YESID ANDRES ESCORCIA RIVERA C.C. 1.143.443.276
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00769-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 19 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá. De otro lado, por ser procedente se concederá el amparo de pobreza en favor de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por Thalia Selene Ahumada Morales, contra Yesid Andres Escorcía Rivera, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Conceder el amparo de pobreza en favor de Thalia Selene Ahumada Morales.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Guillermo León Valencia Antequera, identificado con la C.C. 1.129.536.390 y T.P. 245.539 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ